



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Departamento de Nefrología

ESCRITO DE JUSTIFICACIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DE NO CELEBRAR LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE MÍNIMO 21 FRASCOS Y MÁXIMO 52 FRASCOS DEL MEDICAMENTO HUÉRFANO CISTEAMINA. COLIRIO, CLORHIDRATO DE CISTEAMINA EQUIVALENTE A 3.8 MG CISTEAMINA, CLORURO DE BENZALCONIO (0.2MG/ML) CAJA CON UN FRASCO ÁMPULA CON 5 ML DE SOLUCIÓN (3.8 MG/ML), PARA CONTINUAR CON EL TRATAMIENTO DE PACIENTES QUE SON ATENDIDOS EN EL DEPARTAMENTO DE NEFROLOGÍA DEL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO A PARTIR DE LA AUTORIZACIÓN Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

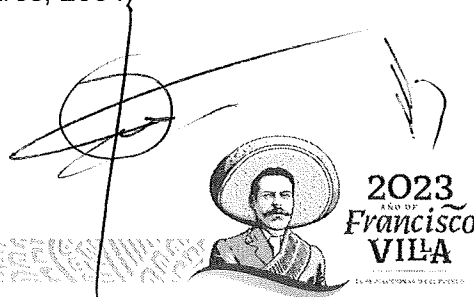
En cumplimiento a lo establecido en los párrafos segundo y quinto del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, así como en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el carácter de Titular del Área Requirente de la adquisición del medicamento en cuestión, por este conducto me permito presentar la justificación por el que se funda y motiva la procedencia de la excepción a la licitación pública la adquisición de Mínimo 21 Frascos y Máximo 52 Frascos del Medicamento Huérfano Cisteamina. colirio, clorhidrato de Cisteamina equivalente a 3.8 mg Cisteamina, cloruro de benzalconio (0.2mg/ml) caja con un frasco ampula con 5 ml de Solución (3.8 mg/ml), para continuar con el tratamiento de pacientes que son atendidos en el Departamento de Nefrología del Hospital Infantil de México Federico Gómez a través del procedimiento de adjudicación directa con fundamento en lo dispuesto en la **fracción I del artículo 41**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo con los siguientes conceptos:

I. DESCRIPCIÓN DEL BIEN

La adquisición de Mínimo 21 Frascos y Máximo 52 Frascos del Medicamento Huérfano Cisteamina. colirio, clorhidrato de Cisteamina equivalente a 3.8 mg Cisteamina, cloruro de benzalconio (0.2mg/ml) caja con un frasco ampula con 5 ml de Solución (3.8 mg/ml), para continuar con el tratamiento del paciente con Registro 831589 que son atendidos en el Departamento de Nefrología del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

Descripción de la Enfermedad y el Tratamiento:

La cistinosis es producto de un defecto en el transporte de la cistina al exterior de la célula, ocasionado por una alteración en la proteína transportadora de cistina, lo cual impide que ésta pase a través de la membrana lisosomal y que se acumule en forma de cristales hexagonales dentro de los tejidos ya mencionados. La acumulación de cistina en el riñón provoca insuficiencia renal en la mayoría de los casos. La cistinosis se hereda como rasgo autosómico recesivo y se expresa clínicamente con datos que pueden ser variados, destacando principalmente: retraso del crecimiento, vómitos, fiebre, raquitismo, poliuria, deshidratación, acidosis metabólica, síndrome de Fanconi, fotofobia y deficiencia intelectual (aunque esta última característica es debatible (Romo, y otros, 2004)





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Departamento de Nefrología

Se estima una incidencia anual de 1/100,000-200.000 recién nacidos y una prevalencia de 1-9/1,000,000 de población.

Cuadro clínico:

Los pacientes que padecen Cistinosis por lo general son asintomáticos al nacimiento y se desarrollan con normalidad durante los primeros 6 meses de vida, es cuando se dificulta el óptimo crecimiento, vómito, constipación, poliuria, sed excesiva, deshidratación y con menor frecuencia raquitismo. Todos estos síntomas resultan a causa del síndrome de Fanconi, el cual se caracteriza por pérdidas urinarias inapropiadas de agua, aminoácidos, fosfatos, bicarbonato, glucosa, sodio, potasio, proteínas de bajo peso molecular y otros solutos debido a una reabsorción ineficiente del túbulo proximal.

Usualmente los pacientes presentan falla renal durante la infancia temprana, que conduce a una enfermedad renal terminal durante la primera década de vida. El trasplante renal y el tratamiento con depletores de cistina como Cisteamina han mostrado resultados favorables al prolongar la esperanza de vida de los pacientes.

La cistinosis siendo una alteración metabólica sistémica, también afecta varios órganos sistémicos. Como la acumulación de cristales de cistina en la córnea es ya presente en la mayor parte de pacientes desde la edad de 12 a 18 meses, los ojos son aparentemente el primer órgano afectado seguido de los riñones.

La visualización de cristales de cistina en la córnea durante una evaluación oftalmológica es un signo diagnóstico patognomónico, sin embargo los cristales en la córnea aparecen relativamente tardíos durante el segundo año de la vida, el cual puede retrasar el diagnóstico y la iniciación de tratamiento. Además su intensidad no puede ser usada para monitorear el tratamiento sistémico con Cisteamina, ya que la córnea es avascular y no responde al tratamiento sistémico excepto a la Cisteamina absorbida localmente. En contraste esto no tiene efecto terapéutico renal sobre el síndrome de Fanconi Renal y la administración sistémica de Cisteamina no tiene efecto sobre la acumulación corneal de cristales de cistina.

Aunque es una enfermedad monogenica, distinguimos tres tipos diferentes de cistinosis que difieren en la presentación clínica y la gravedad de la mutación. El fenotipo más frecuente es la forma Nefropática Infantil. La forma Nefropática Juvenil es menos común y la No Nefropática Ocular es extremadamente rara observándose manifestaciones oculares en las tres formas de cistinosis.

Los cristales de cistina se acumulan en todos los tejidos oculares y provocan desde complicaciones leves hasta graves. Se pueden observar queratopatía puntiforme superficial, erosiones recurrentes, queratitis filamentosa, queratopatía en forma de banda, neo vascularización periférica, calcificación limbal superficial. En ocasiones las complicaciones graves pueden provocar queratoplastia una complicación menos frecuente es el glaucoma por almacenamiento de cristales de cistina en la maya trabecular o cierre del ángulo con bloqueo pupilar por sinequias posteriores.

Dr. Enriquez IG, Col. Doctores, C.P. 06702, Av. Sittes y Guzmán, Ciudad de México.
Tel: (52) 5552289917 EXT. 214 www.himfg.edu.mx



II. PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA

Plazo de entrega.

La adquisición del bien en mención es para cubrir necesidades durante el periodo comprendido a partir de la autorización y hasta el 31 de Diciembre de 2023, el contrato derivado de la presente solicitud deberá ser abierto con precios fijos y la entrega de los bienes será de acuerdo a las necesidades del servicio, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 85 de su Reglamento.

Derivado de que el medicamento (CYSTADROPS) una vez que se abre el frasco gotas, solo tiene efecto el medicamento por una semana, por lo que se le proporcionan cuatro frascos por cada mes.

Lugar de entrega.

Los bienes serán entregados en el Departamento de Almacenes, de lunes a viernes dentro del horario de 9:00 a 14:00 horas, ubicado en Dr. Márquez no. 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, Tel. 55-5228-9917, ext. 2427, conforme a las Necesidades del Área Requirente.

Cumplimientos de Normas:

Con fundamento en el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, y de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el proveedor deberá garantizar que para el bien ofertado cumple con las siguientes disposiciones normativas:

- NOM-059-SSA1-2015.- Buenas Prácticas de Fabricación de Medicamentos.
- NOM-072-SSA1-2012.- Etiquetado de Medicamentos y Remedios Herbolarios.
- NOM-073-SSA1-2015.- Estabilidad de Fármacos y Medicamentos así como Remedios Herbolarios.
- NOM-137-SSA1-2008.- Etiquetado de Dispositivos Médicos.
- NOM-164-SSA1-2015.- Buenas Prácticas de Fabricación para Fármacos.
- NOM-220-SSA1-2016.- Instalación y Operación de la Farmacovigilancia.

Penas Convencionales:

El proveedor pacta con EL HOSPITAL, que en caso de entregar los bienes fuera de los plazos establecidos, pagará las penas convencionales a que se haga acreedor, derivadas del o los atrasos en que incurra, mismas que en su conjunto no podrán exceder del monto total de la garantía de cumplimiento. Se sancionará por el importe de cada incumplimiento reportado por el Departamento de Almacenes al Departamento de Compras Gubernamentales Farmacéuticas.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Departamento de Nefrología

El proveedor conviene en que, si no se realiza la entrega de los bienes, en los términos y condiciones pagará a el hospital el uno por ciento (1%) por cada día natural de atraso, contados a partir del siguiente en que concluyó el plazo de entrega y hasta un máximo del veinte por ciento (20%), el cual se calcula: sobre el importe de los bienes no entregados, sin incluir el impuesto al valor agregado.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de los bienes se hará acreedor a la pena convencional del veinte por ciento (20%) sobre el monto del incumplimiento, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

Dichas penas convencionales a las que se hizo acreedor el proveedor, se notificaran por escrito en el cual se le indicará el procedimiento a seguir para llevar a cabo el pago correspondiente.

Penas Contractuales:

Sanciones relativas al plazo de entrega de la garantía de cumplimiento del contrato.

En los casos que el prestador de servicio no entregue la Garantía de Cumplimiento en el plazo o fecha previstos en la LAASSP, a más tardar dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del Contrato, y el Hospital determine no dar por rescindido el Contrato, se hará acreedor a la Pena Contractual correspondiente al tres por ciento (3%) del monto total del contrato antes del Impuesto al Valor Agregado, para lo cual al momento de entregar su garantía al Departamento de Asuntos Jurídicos, deberá acompañarla con copia de la factura por concepto de pago de su Pena Contractual.

III. EL RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO

La investigación de mercado es realizada conjuntamente de conformidad a lo que establecen los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo dispuesto en el numeral 4.2.1.1.10 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la cual tuvo como propósito, previo al inicio del procedimiento de adquisición para determinar la existencia del servicio solicitado en cuanto a calidad y oportunidad requeridas; la existencia de proveedores a nivel nacional con posibilidad de cumplir con las necesidades del servicio, el precio prevaleciente al momento de llevar a cabo la Investigación.

En relación a lo que antecede se informa lo siguiente:

- I. Se realizó la investigación de mercado en la plataforma de CompraNet en la cual podemos observar el siguiente número de contrato electrónico 2927238 en el cual se reportan los datos relevantes y estos son del proveedor RECORDATI RARE DISEASES, S.A. DE C.V.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Departamento de Nefrología

II. Se realizó la solicitud de cotización con proveedores diferentes tal y como se describe a continuación:

- RECORDATI RARE DISEASES, S.A. DE C.V., el cual presenta una propuesta de **\$ 1,657,500.00** (Un Millón Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N. no aplica I.V.A.). para la adquisición de Mínima 21 Frascos y Máximo 52 Frascos del Medicamento Cisteamina. colirio, clorhidrato de Cisteamina equivalente a 3.8 mg Cisteamina, cloruro de benzalconio (0.2mg/ml) caja con un frasco ampula con 5 ml de Solución (3.8 mg/ml) y adicional presenta el registro sanitario en el cual se indica que es el proveedor autorizado Distribuir el medicamento considerado como producto Huérfano.
- JHADYD, S.A. DE C.V., el cual presenta Negativa para el medicamento en mención.
- DISTRIBUIDORA CRISNA, S.A. DE C.V. el cual presenta Negativa para el medicamento en mención.
- LOBO FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V. el cual presenta Negativa para el medicamento en mención.

III. Se consultó adicionalmente el histórico de este Hospital, mediante el cual se identificó que la adquisición del medicamento Cisteamina. colirio, clorhidrato de Cisteamina equivalente a 3.8 mg Cisteamina, cloruro de benzalconio (0.2mg/ml) caja con un frasco ampula con 5 ml de Solución (3.8 mg/ml), que motiva este escrito ha sido adjudicado en años anteriores con el proveedor RECORDATI RARE DISEASES, S.A. DE C.V. quien ha cumplido con sus obligaciones sin problema alguno.

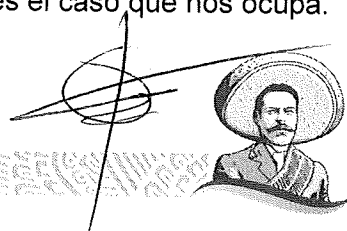
IV. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO

La solicitud de excepción a licitación pública para contratar mediante el procedimiento de adjudicación directa se fundamenta en el artículo 134 constitucional en sus párrafos cuarto y quinto y en los artículos 25, 26 fracción III, 40 y 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público, así como el artículo 71 y 72 fracción II de su reglamento.

Fundamentación y Motivación

El artículo 134 constitucional en sus párrafos cuarto y quinto establecen que mediante los procedimientos de contratación elegidos se deberán asegurar las mejores condiciones de contratación y manejo de los recursos económicos federales acreditando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el estado.

El artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establecen en su fracción II la facultad que tiene el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para determinar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar Licitación Pública, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 41 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público como es el caso que nos ocupa.



2023
AÑO DE
Francisco
VILA
SECRETARÍA DE SALUD



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Departamento de Nefrología

El artículo 25 "Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente" de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se cuenta con la autorización presupuestal para cubrir el monto máximo, recurso presupuestal que se autorizó de acuerdo con el oficio número 5430/1244/2022, emitido por el Departamento de Presupuesto, dependiente de la Subdirección de Recursos Financieros.

Por lo que hace al artículo 26 fracción III, resulta aplicable, toda vez que la misma establece que las dependencias podrán contratar adquisiciones mediante el procedimiento propuesto que es el de adjudicación directa.

En el artículo 40 en los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa como es el caso que nos ocupa así mismo prevé que la selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, mismo que se aplica mediante la elaboración del presente dictamen obteniendo las mejores condiciones para el estado.

Artículo 41

Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I.- No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien que en el mercado solo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 72.- Para los efectos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley deberá considerarse, respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que se cita a continuación:

- II. Para acreditar que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trata de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, a que hace referencia la fracción I, se deberán acompañar los documentos con los que se acredite tal situación, como son los registros, títulos, certificaciones, acuerdos comerciales, autorizaciones, designaciones, contratos de licenciamiento o cesión emitidos por o registrados ante las autoridades nacionales competentes en su caso, o conforme a las disposiciones o prácticas del país de origen, así como con los que se determine el alcance o implicaciones jurídicas de los derechos mencionados..

Dr. María Guadalupe Rodríguez, P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
(tel: 52) 55 569917 Ext. 218 www.himfg.edu.mx



2023
Año de
**Francisco
VILLA**
LA FUERZA PARA LA JUSTICIA



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Departamento de Nefrología

La adjudicación directa solicitada resulta procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 41 f. I de la LAASSP y 72 f. II de su Reglamento, debido a que el proveedor propuesto cuenta con el medicamento y con las características técnicas solicitadas adicionalmente es el autorizado para importar, almacenar y distribuir, por lo que se llega a la conclusión de que es el único proveedor que lo puede comercializar.

Motivación

Los cristales de cistina se acumulan en todos los tejidos oculares y provocan desde complicaciones leves hasta graves. Se pueden observar queratopatía puntiforme superficial, erosiones recurrentes, queratitis filamentosa, queratopatía en forma de banda, neo vascularización periférica, calcificación limbal superficial. En ocasiones las complicaciones graves pueden provocar queratopatía una complicación menos frecuente es el glaucoma por almacenamiento de cristales de cistina en la maya trabecular o cierre del ángulo con bloqueo pupilar por sinequias posteriores.

Inicialmente los pacientes no informan ningún síntoma ocular y a medida que la enfermedad progresa y cambia la sensibilidad corneal comienzan a presentar fotofobia, discapacidad del deslumbramiento y disminución de la sensibilidad al contraste. Los síntomas más irritantes son escozor, epifora, blefaroespasma y alteración de la visión debido a una gran cantidad de depósitos corneales.

La progresión de la enfermedad se retrasa con el tratamiento con Cisteamina Tópica y Oral. La terapia Tópica es fundamental en los casos con afectación ocular. Las gotas oftálmicas de Cisteamina disuelven los cristales y alivian los síntomas. A la fecha existen gotas para los ojos listas para usar (Cystadrops) requiriendo administración de 6 a 12 veces al día para ser un tratamiento efectivo.

V. EL MONTO ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO

Adquisición Mínimo 21 Frascos y Máximo 52 Frascos del Medicamento Huérfano Cisteamina. colirio, clorhidrato de Cisteamina equivalente a 3.8 mg Cisteamina, cloruro de benzalconio (0.2mg/ml) caja con un frasco ampula con 5 ml de Solución (3.8 mg/ml), será de mínimo: \$669,375.00 (Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Trescientos Setenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.) y máximo: \$1,657,500.00 (Un Millón Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N. no aplica I.V.A.).

Partida presupuestal: 25301, "Medicinas y Productos Farmacéuticos".

Forma de Pago

El pago se realizará mediante transferencia electrónica o cheque, con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los veinte días posteriores a la presentación de cada factura debidamente requisitada, previa entrega de los bienes a satisfacción del Hospital.

Dr. Márquez 162, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
Tel: (52) 5552289917 Ext. 2118 www.himfg.edu.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILA



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Departamento de Nefrología

VI. PERSONA PROPUESTA PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA

Persona propuesta para la adjudicación, **RECORDATI RARE DISEASES, S.A. DE C.V.**, en virtud de que es el proveedor que es el autorizado para Importar, almacenar y distribuir de conformidad con lo indicado en el Registro Sanitario, adicionalmente cuenta con la capacidad y experiencia para suministrar los bienes, ya que es una empresa que cuenta con los recursos humanos, materiales y técnicos que garantizan la calidad de su servicio, con domicilio Av. Ejército Nacional, Numero Ext. 418, Numero Int. 307, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11560.

VII. ACREDITAMIENTO DE LOS CRITERIOS EN LOS QUE SE FUNDA LA EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO LA JUSTIFICACIÓN DE LAS RAZONES PARA EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA:

Eficacia: Derivado de la Investigación de Mercado, se acredita que para la adquisición de 32 Frascos del Medicamento Huérfano Cisteamina. colirio, clorhidrato de Cisteamina equivalente a 3.8 mg Cisteamina, cloruro de benzalconio (0.2mg/ml) caja con un frasco ampula con 5 ml de Solución (3.8 mg/ml), para continuar con el Tratamiento de dos Pacientes, existe un único ofertante en el mercado, siendo este el que puede comercializar el medicamento, de lo cual se desprende que sería inconveniente llevar a cabo una licitación pública o una invitación a cuando menos tres personas dado que no se recibirán proposiciones de otros licitantes, razón por la cual se propone el procedimiento de adjudicación directa ya que con este se lograría contratar con oportunidad.

Transparencia: En todo momento se dio la información por igual a las personas a las cuales se les solicitó cotización, ya que se debe rendir cuentas para reportar o explicar acciones y deben transparentarse para mostrar su funcionamiento y sostenerse a la evaluación de los ciudadanos. Adicionalmente, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los servidores públicos que suscriben el presente documento, manifiestan no tener lazos, relación comercial o personal que pudiera favorecer de manera impropia en la selección de la empresa, buscando únicamente las mejores condiciones para el Estado.

Imparcialidad: Existe una imparcialidad en esta adjudicación directa, en virtud de que los Servidores Públicos que directamente participan en las decisiones, no tienen conflicto de interés en la presente solicitud, no concediendo ninguna ventaja para nadie, ni favorecieron con información privilegiada y sensible a ningún cotizante, habida cuenta, de que su intervención se hizo apegada a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el Servicio Público, plasmados en el Artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CONCLUSIÓN

Que de acuerdo a lo señalado en el presente escrito y dando cumplimiento a lo establecido por la normatividad aplicable en la materia y a fin de estar en posibilidades de cubrir y cumplir en tiempo y forma con el abastecimiento requerido por el área usuaria.

Dr. [Firma] 162, Col. Doctores, C.P. 06702, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
Tel: (52) 5552285917 Ext. 2118 www.himfg.edu.mx





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Departamento de Nefrología

Se solicita se dictamine procedente la excepción a licitación pública mediante adjudicación directa de los bienes solicitados y se realicen las acciones pertinentes a fin de estar en condiciones de llevar el desarrollo de las actividades inherentes a esta área ya que al contar con este medicamento el Hospital podrá atender en tiempo y forma a los pacientes y utilizar eficientemente los recursos humanos con que cuenta esta institución, y así se evita que inicien tratamientos, que podrían generar costos adicionales.

En términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los abajo firmantes manifiestan que no se cuenta con ningún vínculo con la empresa adjudicada o con cualquier otra.

Se firma el presente a los 13 días del mes de Enero de 2023 en la Ciudad de México.

Área Requiriente

Dr. José Carlos Romo Vázquez
Jefe del Departamento de Nefrología
Firma en Ausencia **Dr. Teodoro Saúl Valverde Rosas** Jefe
de Servicio del Departamento de Nefrología con
fundamento en el Art. 86 del Estatuto Orgánico del HIMFG.

Vo. Bo. Técnico

Dr. Rómulo Erick Rosales Uribe
Subdirector de Asistencia Médica
Firma en Ausencia **Dra. Diana Moyao García**
Subdirectora de Asistencia Quirúrgica con
fundamento en el Art. 86 del Estatuto Orgánico del
HIMFG.

Autorizó Técnicamente

Dra. Mónica Villa Guillen
Directora Médica

Las presentes firmas corresponden a la última hoja del escrito de justificación sobre la procedencia de no celebrar Licitación Pública para la adquisición de adquisición de Mínimo 21 Frascos y Máximo 52 Frascos del Medicamento Huérfano Cisteamina. colirio, clorhidrato de Cisteamina equivalente a 3.8 mg Cisteamina, cloruro de benزالconio (0.2mg/ml) caja con un frasco ampula con 5 ml de Solución (3.8 mg/ml), para continuar con el tratamiento de pacientes que son atendidos en el Departamento de Nefrología del Hospital Infantil de México Federico Gómez, durante el periodo comprendido a partir de su Autorización y hasta el 31 de diciembre de 2023.

